

**RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Vistas las Bases Reguladoras de las AYUDAS A LA MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES PALMEROS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA, que han sido aprobadas inicialmente como proyecto por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de junio de 2021 y, con carácter definitivo, por la Comisión de Pleno de Aguas, Transportes, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2021. Las referidas Bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 79 de fecha 2 de julio de 2021.

Mediante la resolución 2021/6749 de fecha 17 de agosto de 2021, se aprueba la CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LA MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES PALMEROS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA, CURSO ACADÉMICO 2020/2021, en la que se recoge el plazo de presentación de las solicitudes, un mes comenzando desde el día siguiente a la publicación de la misma, comenzando el 26 de agosto de 2021 y finalizando el 26 de septiembre de 2021. Dicho plazo ha sido ampliado mediante resolución del Consejero de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transportes, Industria y Energía, num. 2021/7664, de fecha 23 de septiembre de 2021, hasta el 10 de octubre de 2021.

La estipulación XII de las bases reguladoras recoge el plazo máximo de resolución del procedimiento que será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por tanto hasta el próximo 10 de abril de 2022.

**Segundo.** Considerando lo recogido en los artículos 21.5 y 23.1 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dice el art. 21.5 *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo..”* y el 23.1 *“Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.”*

Asimismo el art 32.1 del mismo texto legal señala, *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con*

*ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

**Tercero.** Tal y como se recoge en el informe evacuado por el servicio de transportes del pasado fecha 5 de abril, las circunstancias extraordinarias que se citan en el mismo, han motivado que se proponga la ampliación del plazo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas a la movilidad de estudiantes palmeros fuera de la isla, hasta el próximo 31 de mayo, un mes y veinte días mas del plazo establecido, siendo esta ampliación propuesta inferior a la mitad del plazo establecido en las bases reguladoras del procedimiento.

**Cuarto.** Visto que la referida ampliación del plazo de resolución no tiene repercusión económica, de conformidad con lo aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en sesión plenaria de fecha 10 de julio de 2020, relativo a la implantación del modelo de control interno, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de control interno en las Entidades del Sector Publico Local, no está sometida a fiscalización previa.

**Quinto.** Hacer mención a que contra el acuerdo de ampliación de plazos, no cabe recurso alguno, tal y como recoge los artículos 23.2 y 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de *procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas”* *Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.”* y...*”Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento*

### FUNDAMENTOS

En aplicación de lo establecido en el artículo 32 y 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las atribuciones que me confiere el artículo 21, apartados 1 y 2 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en concordancia con el Decreto de la Presidencia registrado con el nº 2019/5005, de fecha 2 de agosto de 2019 de designación del titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía y lo estipulado en los arts. 68.3 y 69.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo, **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la ampliación del plazo de resolución del procedimiento AYUDAS A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PLAMEROS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA, recogido en la estipulación doceava de las bases reguladoras que rigen este procedimiento **hasta el próximo 31 de mayo de 2022.**

**Segundo:** Ordenar la publicación de esta resolución de ampliación del plazo de resolución del procedimiento, para su conocimiento y efectos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,